

**ACTA N° 10**  
**26 y 27 de diciembre de 1996**

En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de diciembre de 1996, se realiza la 10° sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Asisten a la misma los señores: Ricardo Biazzi, Gustavo Cirigliano, Norberto Fernández Lamarra, Juan Carlos Hidalgo, Arturo López Dávalos, Emilio Mignone, Víctor Nicoletti, Adolfo Stubrin, Ernesto Villanueva.

Asimismo se encuentra presente el Director Ejecutivo, Sr. Jorge Balán.

El día lunes están ausentes con aviso los Sres. Aníbal Fosbery y Juan Carlos Pugliese,.

El martes están ausentes con aviso los Sres. Ricardo Biazzi, Aníbal Fosbery y Juan Carlos Pugliese.

1. Lectura y aprobación del acta N° 9.

2. Informes del Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.

El Sr. López Dávalos informó que solicitó una reunión con la Sra. Ministra para tratar el tema de las resoluciones de las universidades privadas. Se concretó para el miércoles 11 de diciembre pero no pudo llevarse a cabo por un viaje de la Sra. Ministra.

El Sr. López Dávalos informó que estuvo con el Lic. Sánchez Martínez a quien le entregó un resumen de las resoluciones y a quien le transmitió los términos del contrato con el Banco Mundial. También informó que el Lic. Sánchez Martínez manifestó confianza y ratificó la independencia de la CONEAU.

3. Informes de otros miembros de la Comisión.

El Sr. Fernández Lamarra informó que la Resolución Conjunta está firmada con N° 1665, del 13 de diciembre.

Destacó la cooperación del Sr. Carlos Santamarina y propuso enviarle una nota de reconocimiento por la cooperación con respecto a la CONEAU.

También propuso que algún miembro de la Comisión fuera a saludarlo porque el Sr. Santamarina fue el factor decisivo para la solución de la firma de la Resolución Conjunta.

El Sr. Nicoletti hizo hincapié en que la intervención del Sr. Gustavo Nuñez Palacios tuvo una importante labor en el tema anteriormente mencionado.

4. Informes de la Dirección Ejecutiva.

4.1 Taller de evaluación externa. Resolución de la CONEAU aprobando su presupuesto.

En nombre de la Sub-comisión de gestión, presupuesto y administración, el Sr. Fernández Lamarra propuso los siguientes cambios:

- a) que la CONEAU se hiciera cargo de los gastos de pasajes y viáticos de los expertos internacionales;
- b) que no se hagan diferencias entre los honorarios de expertos nacionales e internacionales, ya que tienen un nivel equivalente;
- c) que no se pague ninguna suma en concepto de “overhead” a Columbus Experts, ya que está pagando honorarios a su Director Ejecutivo para que coordine el taller;
- d) cambiar el cronograma de pagos, adelantando el 30% del costo;
- e) que los expertos internacionales consideren la evaluación externa en el contexto de las otras funciones de la CONEAU;

f) que la coordinación del taller, a cargo del Sr. Samoilovich, incluya también la tarea de los expertos nacionales.

La Comisión también discutió los nombres de expertos internacionales sugeridos por el Sr. Samoilovich y sugirió el reemplazo del Sr. Brunner por el Sr. Muga, debido a que la participación del primero resultaba impredecible dadas sus responsabilidades actuales; también sugirió que se consideren los nombres de los Sres. David Woodhouse y George Starapoli.

#### 4.2 Resolución sobre planta transitoria de la CONEAU.

Después de una breve discusión de la propuesta elevada por la Dirección Ejecutiva, la Comisión decidió aprobar el paso a planta transitoria de los miembros del equipo técnico ya incorporados a la CONEAU, rechazando la propuesta de contratar igualmente al Sr. Giorgini que figuraba en la propuesta original.

Se sugirió al Director Ejecutivo que volviera a presentar dicha propuesta con una copia de curriculum y una justificación de la contratación.

#### 4.3 Comunicado de Prensa y preparación de un informe anual.

La Comisión aprobó en principio la propuesta de publicar en el mes de marzo o abril un breve informe anual recopilando las principales resoluciones tomadas durante 1996 y adelantando el plan de trabajo para 1997. El Director Ejecutivo oportunamente presentará un borrador para su aprobación.

Siendo las 12.00 hs. se abrió un cuarto intermedio para trabajar en sub-comisiones hasta 14.30 hs. en que se reinició la sesión programada.

#### 5. Solicitudes de reconsideración presentadas por las fundaciones Torres de Vera y Aragón, General José de San Martín y San Germán.

El Sr. Fernández Lamarra, solicitó que hubiera un grabador cuando se tratara este punto.

Se puso en consideración de la Comisión y se decidió que frente las dificultades para poder hacerlo, estuviera presente la Ing. Agr. Claudia Bogosian a efectos de que tome notas detalladas de las exposiciones.

El señor Fernández Lamarra, - en su carácter de miembro designado para estudiar la solicitud de reconsideración presentada por la Fundación Torres de Vera y Aragón-, expuso una serie de reflexiones, ejemplos, sugerencias y propuestas en torno del proceso de evaluación de las solicitudes de autorización provisoria pasadas y futuras.

Reflexionó con respecto a que la Comisión se encuentra iniciando este proceso, generando normas, procedimientos y criterios, los cuales tendrían que analizarse a la luz de las experiencias recogidas.

Señaló, a su vez, que los contenidos expuestos en las solicitudes no reflejan las situaciones reales. Ejemplificó con el caso de la solicitud de la "Fundación BUCI": esta fundación presentó una solicitud y la subcomisión que evaluó el expediente (de la que él formaba parte) la consideró en principio positivamente lo que justificaba llevar a cabo una evaluación institucional y académica; evidentemente nos equivocamos, afirmó, guiándonos sólo por el contenido del expediente, sin realizar siquiera una visita a

la institución, ya que como es de conocimiento público, el Banco BUCI pidió su quiebra durante esta semana. Algunos integrantes difieren respecto de este caso, señalando que no está en quiebra sino que está en venta y que por otra parte la entidad peticionante es la Fundación del Banco (a ello el Sr Fernández Lamarra señala que es necesario conocer cuál es la influencia que tendrá esta transacción sobre la Fundación. La comisión señala que se requieren averiguaciones del caso). Con este ejemplo, el señor Fernández Lamarra concluye enfatizando que la información de la cual disponía la CONEAU en el momento de tener la oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión, no se adecuaba a la situación actual de la entidad peticionante. De tal modo que la información disponible, en este

caso y en otros en los que toma intervención la CONEAU, debería ser objeto de una actualización por parte de la Comisión, mediante la realización de evaluaciones y consultas a expertos, así como verificaciones *in situ*.

Por otra parte, continúa el Sr. Fernández Lamarra, estos expedientes están muy mal armados, y la CONEAU ha debido hacerse cargo de situaciones anómalas que son consecuencia de la evolución defectuosa de los trámites, como es el caso de las entidades solicitantes que procedieron a matricular alumnos y a dictar cursos de carácter universitario sin haber obtenido la autorización provisoria para su funcionamiento. Esto se debió a la falta de verificaciones y de decisiones por parte del área específica del Ministerio.

Debido a las circunstancias expuestas, propone una modificación en la metodología, que implique en todos los casos que la CONEAU realice su propia evaluación; que dicha evaluación contenga una constatación de los requisitos formales de la presentación, un informe jurídico de fondo, un informe institucional y un informe académico.

Asimismo, el señor Fernández Lamarra señala que no existe reglamentación para las sanciones por infracciones a las normas legales vigentes. Incluso el Ministerio de Cultura y Educación, órgano de fiscalización y contralor, no ha podido aplicar sanciones por no estar reglamentado el procedimiento para ello. Siendo así, la CONEAU no puede crear implícitamente sanciones a supuestas irregularidades cometidas por entidades solicitantes. Al denegar autorizaciones invocando irregularidades cometidas, la CONEAU incurre en atribuciones que no le competen, puesto que se erige en organismo de fiscalización al sancionar a las entidades peticionantes por medio de la denegación de sus solicitudes.

La CONEAU, en consecuencia, no ha estado acertada en la sanción de la Ordenanza N° 002 y es honesto reconocerlo y corregirlo. Es necesario incluir una evaluación a través de expertos en lo jurídico, institucional y académico, y, en todos los casos, una verificación *in situ*. A su vez, correspondería aplicar estas modificaciones incluso a los expedientes que ya han sido tratados por la Comisión. En suma, el señor Fernández Lamarra propone el replanteo de la Ordenanza N° 002, y de las formas de proceder. Lamenta igualmente haber avalado las resoluciones denegatorias recaídas, y declara que de aquí en más se abstendrá en el tratamiento de aquellos expedientes en cuya evaluación no haya participado directamente.

Concluye su exposición con las siguientes propuestas:

\*modificación de la Ordenanza 002

\*realización en todos los casos de una consulta a expertos y verificaciones *in situ*

\*para los proyectos de la Universidad San Juan Vera y del Instituto Universitario Gral. José de San Martín solicita que la comisión se pronuncie por nueva evaluación y verificaciones *in situ*.

Por último destaca la gran movilización política a que condujo la denegación del proyecto de San Juan Vera por parte de Gobernadores, Ministros de Educación y Cámara Legislativas de la provincias de la región Nordeste. Ello tendría que llevar a

pensar a la comisión que esta entidad algún tipo de trayectoria y raigambre en la sociedad tendrá y que como persona que cree y respeta a la democracia, considera a esta movilización como una expresión democrática de lo que la sociedad local requiere. Estas mismas causas son las que lo han llevado a repensar la certidumbre de los procedimientos que hasta el presente se han aplicado y a proponer lo antes expuesto.

El señor Cirigliano concuerda con lo expresado por el señor Fernández Lamarra y expone las siguientes reflexiones y propuestas.

En primer lugar el Art. 24 del Decreto 173/96 señala: "...teniendo por válidos los trámites cumplidos..." "...En los demás trámites se imprimirá el tratamiento que se estime conveniente..."; por lo que atendiendo a este artículo podría interpretarse que la intervención de la Comisión en cuanto a estos casos que en el momento de sancionarse la ley 24.521 se encontraban en condiciones de pasar a la Comisión Consultiva es sólo de forma, ya que los trámites están culminados.

En cuanto a la Ordenanza N° 002 señala que la Comisión conoce su posición opositora respecto del inciso a) "trayectoria de la entidad". No puede negársele a cualquier tipo de entidad la presentación de un proyecto de institución universitaria; si Ford u otra empresa de envergadura quisiera propiciar una universidad, y el proyecto cumpliera todos sus requisitos ¿se lo denegaría porque la entidad peticionante no posee antecedentes en educación universitaria o en investigación?

Otro aspecto se vincula con la información que remite el MCyE en el expediente. Es necesario exigir al MCyE que las evaluaciones que les corresponda estén cumplimentados, y si no lo estuviesen, devolver el

expediente para que los cumplimenten. No es posible que la CONEAU tenga que resolver negativamente por incumplimiento de requisitos (por ejemplo, ausencia de contenidos mínimos o del plan de ingresos y egresos) que debieran ser satisfechos en la instancia de evaluación correspondiente al MCE y que éste remite a la CONEAU con la apariencia de estar cumplidos.

Del MCyE se han heredado problemas. Las entidades peticionantes han ido aprovechando situaciones erráticas del MCyE : han comenzado a inscribir alumnos porque desde el MCyE les aseguraban una pronta respuesta positiva; según se dijo. Han continuado con actividades en infracción porque el MCyE no ofició de fiscalizador. Estas situaciones no deben ser ignoradas, ni tampoco descartadas, la Comisión debe tomarlas en cuenta.

También se heredaron problemas de orden metodológico, señala el Sr. Cirigliano. La normativa vigente en el momento de presentación de las solicitudes, contiene 47 requisitos. Es responsabilidad del MCyE analizar si el proyecto propuesto los cumple. Se objetan o aprueban propuestas a través del cumplimiento de componentes aislados, expresados en "papeles". La CONEAU, aunque con una visión más global, retoma esta metodología y debe dictaminar sobre problemas eminentemente humanos; aunque con criterios que no consideran al "factor humano", ya que ninguno de los aspectos requeridos toma en cuenta por ejemplo: cuál es la percepción de la sociedad local respecto del proyecto propuesto. Es necesario que la CONEAU cambie de actitud. El MCyE realiza una lectura 'anatómica' del proyecto: observa la presencia de las partes del mismo. La CONEAU debería realizar un análisis "fisiológico" del proyecto que contempla la función y evaluación una visión integral donde el factor humano sea el elemento fundamental.

Hoy se presentan reclamos y cabe distinguir dos situaciones: universidades "con" y "sin" alumnos.

Cuando se trata de situaciones en las que hay alumnos inscriptos, el problema se torna eminentemente humano. Cuando un sector grande de la comunidad solicita revisión de la evaluación es porque evidentemente la entidad "tenía inserción en el medio"; característica ésta que aunque existente no cuenta todavía con instrumentos para ser medida y tomada en cuenta en el momento de la evaluación. En cuanto al uso de "denominaciones" que aluden a "lo universitario", el mismo Poder Ejecutivo emite un decreto para la creación de la Universidad de las Artes. ¿Tan grave es entonces que hayan utilizado la denominación de "universidad"? Cuando aparece el factor humano, debe haber reconsideración y estos aspectos debieran ser analizados en el contexto de la necesidad de las comunidades, valorizando por sobre todo el factor humano.

Cuando se trata de situaciones que no tienen alumnos inscriptos es más fácil, pues es todavía pura estructura, mero esquema teórico institucional, un plan abstracto, pero también debieran desarrollarse instrumentos que permitan contemplar el factor humano, a través de la perspectiva de las comunidades locales respecto del proyecto bajo análisis. Otro aspecto se vincula con el significado de la evaluación. El término evaluación es bastante ambiguo: desde una perspectiva "judicial" evaluación significa si hay falta, condena y castigo; desde una perspectiva clásica "de educación" evaluación significa encontrar los errores, si es que se los tiene y luego conducir a las modificaciones y cambios requeridos para corregirlos. Evaluar significa ayudar para que se aprenda. ¿Qué nos interesa? ¿Que haya buenas universidades? ¿Cuál debe ser la naturaleza de la evaluación que realiza la CONEAU?. La CONEAU es un órgano eminentemente académico por lo que debería ser menos "judicial", menos condenatoria y propender a que haya buenas universidades. Hacer mal un plan de estudios no es un delito sino una situación con falencias que puede ser modificadas.

Luego de este conjunto de reflexiones el señor Cirigliano propone para los casos en tratamiento:

- \* Analizar si las evaluaciones del MCyE están completas;
- \* Desarrollar nuevos indicadores de evaluación;
- \* Constituir a una comisión de expertos que evalúe la oferta académica y el proyecto en su conjunto; incluyendo nuevos indicadores;
- \* Que luego de cubiertos los tres puntos anteriores se evalúen nuevamente las solicitudes, incluyendo una verificación *in situ* de la entidad.

Sugiere:

- \* Devolver al MCyE estos expedientes;
- \* No aceptar expedientes en el futuro sin que hayan cumplido todas las exigencias del 2330/93 y 240/94.

Recalca la necesidad de un cambio de la modalidad de evaluación de la CONEAU. La CONEAU debería tener una modalidad diferente a la del MCyE y no una continuidad de la del mismo: debe tener una visión transversal del proyecto. Que el cumplimiento de los 47 requisitos del Instructivo quede para la etapa que le toca cumplir al MCE. Que la instancia de la CONEAU tenga una naturaleza diferente. Que supere la anatomía (enumeración y recuento de partes) con la fisiología (estudio del funcionamiento y de la evolución de los componentes). Totalidad vs. fragmentación. Enfoque que ya ha iniciado la CONEAU al preferir recorrer transversal y procesalmente el proyecto bajo los seis criterios que no es un mero tilde de requisitos.

Por fin, no se puede evaluar adecuadamente un proyecto institucional sin relación al proyecto del país, y al marco de la región donde se desarrollará.

Propone sugerir al MCE que cuando se trate de una solicitud de una institución que tiene alumnos, esté explicitada expresamente la solución que tenga prevista para sus estudiantes en el caso de que no se le otorgue la autorización provisoria.

Es necesario que este aspecto esté previsto y cumplimentado debidamente antes de que la CONEAU reciba la solicitud de la entidad peticionante.

Por último enfatiza que es necesario ver a los alumnos como sujetos humanos y no como una mera transgresión de una entidad peticionante, que es imprescindible captar la totalidad de una propuesta con un enfoque fisiológico y, que si las instituciones funcionan bien, que importa si en los papeles parecen funcionar mal.

El señor Biazzi comenta que son varias las consideraciones a plantear en torno de lo expuesto por los anteriores miembros.

En términos generales concuerda en que es necesario revisar y corregir procedimientos de evaluación de proyectos de nuevas instituciones universitarias así como otros procedimientos, dado que son actividades nuevas y que como tales requieren ajustes. Sin embargo define como preocupante que en la CONEAU se sienten antecedentes de retroactividad sobre decisiones tomadas por la totalidad de los integrantes de la misma. Recuerda y reseña que por cada una de las solicitudes, los integrantes de la Comisión contaron con informes técnicos y proyectos de dictámenes; que los dictámenes definitivos fueron leídos durante la sesión;

que los integrantes directamente involucrados con cada uno de estos expedientes respondieron dudas o especificaciones solicitadas por el resto de los integrantes y que en todos los casos las decisiones fueron por unanimidad.

El Sr. Biazzi señala en segundo término, las siguientes particularidades en cuanto a lo expuesto por los señores Fernández Lamarra y Cirigliano:

En primer lugar se ha planteado que la CONEAU ha tenido falta de preocupación por cuestiones humanas, aludiendo al desinterés de la misma ante los casos con alumnos inscriptos. Señala que se opone rotundamente a ese comentario ya que la Comisión tuvo bajo tratamiento este problema; que él mismo, como integrante de la subcomisión que evaluó uno de estos proyectos con alumnos, desde el primer momento volcó sus inquietudes a la Comisión; que la Comisión analizó el tema de la existencia o no de los derechos adquiridos de los alumnos y del alcance de los derechos de los estudiantes de esta entidad; se leyeron en sesión propuestas del equipo técnico respecto de este problema y la Comisión no decidió devolver el expediente al MCyE y se continuó con la evaluación del proyecto y con el establecimiento de vínculos con el MCyE en torno de esta problemática. Los señores Fernández Lamarra y Cirigliano no estuvieron fuera del debate, por lo que no comparte sus afirmaciones en cuanto a que hubo falta de tratamiento del problema del futuro de los alumnos o que el problema fue sólo considerado como una transgresión de la entidad que presentó la solicitud.

En segundo lugar, la tan vapuleada Ordenanza N° 2 también se generó con participación de los integrantes de la Comisión: se contaron con propuestas de la Dirección Ejecutiva y del equipo técnico, propuestas que incluían desarrollo de indicadores y preguntas respecto de los seis criterios que establece la ley de Educación Superior; se discutieron cuestiones procedimentales y de forma, incluso se modificó hasta obtener la forma de ordenanza. Fueron varias las sesiones en las que se discutieron los contenidos de este documento. Específicamente recuerda una de las sesiones en la que se discutió el primer criterio (inciso a) del Art. 63) sobre el cual la Comisión acordó profundizar los antecedentes en educación universitaria de los integrantes de las entidades solicitantes que en el estado financiero de estas personas. Incluso una de las últimas modificaciones que se le hicieron a la ordenanza N° 2 se vinculaba con este criterio de la ley.

Durante este desarrollo señala también estuvieron presentes los dos miembros que lo precedieron.

En tercer lugar afirma como absolutamente improcedente el planteo según el cual, que el MCyE haya considerado que el proyecto contempla lo exigido por la normativa vigente, significa que la CONEAU tenga que avalarlo. Con ese criterio ¿para qué la ley crea a la CONEAU?. Cuando el MCyE resuelve que están cumplidos los pasos exigidos por el decreto 2330/93 y la resolución 240/94, y en consecuencia remite el expediente a la CONEAU, esto no necesariamente significa que el proyecto en estudio satisfaga los criterios del art. 63 de la Ley 24.521. Por este motivo, la Ordenanza N° 2 determina una oportunidad para que la entidad solicitante formule manifestaciones antes de dictarse la resolución que le concierne.

En cuarto lugar, (y aludiendo a un Instituto Terciario de su Provincia que solicitó autorización para convertirse en Instituto Universitario, que en el presente la subcomisión lo está evaluando y que aún sigue publicitándose como Instituto Terciario) existen instituciones terciarias que han presentado proyectos aspirando a convertirse en instituciones universitarias, y que han adoptado dos tipos de actitudes mientras duraba la evaluación de sus proyectos: algunas se han dado a conocer como universidades y han desarrollado actividades netamente universitarias, sin esperar a obtener la autorización provisoria para su funcionamiento. Otras, durante el mismo período, han continuado funcionando como instituciones terciarias, manteniendo esta denominación en su publicidad. La CONEAU debe merituar diferentemente estas dos formas de actuar.

En este estado, solicita una interrupción el Sr. López Dávalos, quien, en apoyo de lo expuesto por el Sr. Biazzi, comenta que la Fundación Torres de Vera y Aragón, en la oportunidad de interponer recurso de reconsideración contra lo dispuesto por la CONEAU, sostiene que no ha desarrollado actividades universitarias, hecho que contrasta con lo manifestado por diversos padres de alumnos que cursaron estudios en dicha institución, algunos de ellos diputados nacionales o provinciales. López Dávalos agregó que las primeras decisiones de la CONEAU tienden a proteger los intereses de los alumnos en un sentido más amplio, evitando la repetición de casos como los que aquí se discuten. En efecto, al generar una preocupación en los potenciales alumnos de instituciones y en sus padres, quienes, advertidos de la preexistencia de casos de funcionamiento de entidades que, sin la pertinente autorización, se dieron a conocer como “universitarias”, constatarán en el futuro si las entidades que se publicitan como universidades o institutos universitarios tienen legalmente tal carácter.

La CONEAU no debe siquiera considerar versiones o comentarios, por infundados y cargados de subjetividad. El cuerpo no debe basarse en más consideraciones que las que surjan de las constancias de los expedientes.

Asimismo manifiesta Biazzi que tanto bajo el régimen del Decreto 2330/93 como según la normativa hoy vigente, es el MCyE el órgano que produce una resolución final en cada trámite, más allá de los efectos vinculantes que se le atribuyen a los informes de la CONEAU en determinados casos.

El señor Cirigliano interviene recordando que la normativa de la Ordenanza N° 2 ha establecido -a su criterio- erróneamente el procedimiento para remitir los dictámenes al Ministerio por cuanto el artículo 7° del decreto 576 determina que en caso de informe desfavorable se dé por concluido el trámite, no que se recomiende al MCE la no autorización.

A ello el señor Biazzi indica que no tiene preocupaciones por inconsistencias entre la normativa vigente y la Ordenanza N° 2, recalcando nuevamente que con la anterior y actual normativa el MCyE es el que concluye con un acto administrativo.

El Sr. Biazzi continúa sosteniendo que no ha de hacerse cargo de errores cometidos por otros, como ser ciertos precedentes generados en la etapa durante la cual el MCyE tenía atribuciones para conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas, muchos de los cuales evidencian cierta laxitud en la merituación de los antecedentes del caso, así como la omisión de medidas fiscalizadoras e incluso la creación de universidades nacionales por medio de decretos de necesidad y urgencia. En consecuencia, el Sr. Biazzi manifiesta que no acepta comparaciones inadecuadas que tiendan a disminuir el nivel de exigencia a la hora de juzgar a las instituciones, en disfavor del cumplimiento de las normas.

En cuanto a manifestaciones de los dos miembros preopinantes, quienes ponen en tela de juicio la atribución de la CONEAU para tener en consideración infracciones cometidas por entidades solicitantes, el Sr. Biazzi sostiene que cuando existen pruebas de irregularidades cometidas por parte de tales entidades, el organismo debe tener en cuenta tales conductas, para juzgar apropiadamente también a las entidades que no han incurrido en tales infracciones. Afirma que existen pruebas suficientes de que dos entidades han cometido infracciones, motivo por el cual tales actitudes fueron tenidas en cuenta en los respectivos dictámenes.

El señor Biazzi se opone a la consideración manifestada respecto que los dictámenes de la CONEAU son rechazos definitivos debido a que la entidad luego del período establecido, tiene el derecho de volver a presentar el proyecto aprovechando dicho lapso para mejorar la propuesta.

El señor Biazzi señala que si los integrantes de la comisión se pronuncian por modificaciones en la metodología de análisis y decisiones, si se presenta el sesgo de la incertidumbre y que por ello sólo tomarán decisiones cuando personalmente hayan evaluado un caso, es necesario cambiar la modalidad de cuerpo colegiado que ha adoptado la CONEAU por la modalidad de Corte Suprema.

Por último señala que continuamente van a ir presentándose oportunidades para mejorar los procedimientos, pero que los integrantes deben respetar la lógica de funcionamiento y que se debe tener mucho cuidado en respetar los pasos precedentes.

El señor Villanueva toma la palabra señalando que las evaluaciones que realiza la CONEAU afectan intereses, más aún cuando una propuesta ha sido rechazada, intereses que son humanos, de la comunidad, por lo que toda evaluación implicará modificaciones en las instituciones universitarias tanto privadas como nacionales. Cuando se escriben leyes, agrega, éstas se escriben en papeles pero son estas personas con sus variados y encontrados intereses las que las escriben, por lo que está absolutamente en desacuerdo respecto de la decisión de lo humano, por un lado y los papeles, por otro planteada por el señor Cirigliano, y más aún en menoscabar la normativa revalorizando y monopolizando las decisiones en torno de lo humano. Por otra parte las decisiones que se toman tienen validez nacional, por lo que la CONEAU no puede centrar sus decisiones en torno de lo manifestado por un determinado sector.

En segundo lugar analiza un aspecto vinculado al artículo 24 del decreto 173/96. Los oradores anteriores plantearon cuestionamientos respecto de la remisión al MCyE de un dictamen desfavorable, sostiene que la necesidad de cumplir con un requisito formal no significa que la CONEAU no pueda resolver.

El señor Fernández Lamarra solicita una interrupción señalando que de ninguna manera se plantea que la CONEAU no pueda resolver.

El señor Cirigliano recalca nuevamente que estas universidades se presentaron bajo el decreto 2330/93, que el MCyE no las rechazó porque, según el MCE, cumplían con lo exigido y no era así y que la CONEAU antes de dictaminar tendría que haberles pedido que se adecuen a la normativa actual.

El señor Villanueva señala (respondiendo al señor Cirigliano) que aunque el MCyE considerase que un proyecto cumple con los requisitos exigidos, la CONEAU puede expedirse en forma contraria, ya que el expediente puede cubrir la exigencia formal pero el contenido y el desarrollo de esta no sea suficiente o adecuado para considerarlo como institución de carácter universitario.

Por último y a modo de conclusión el señor Villanueva resume lo siguientes aspectos:

-primero, una situación de hecho no genera derecho, por lo que si una entidad peticionante brinda carreras universitarias e inscribe alumnos eso no significa que se le otorgará la autorización para funcionar como institución universitaria;

-en segundo lugar, aunque, las personas que se movilizan por una decisión desfavorable o no de la CONEAU posean suficiente poder para intervenir en medios políticos, publicitarios, etc. ello no debe significar un semáforo en rojo que frene las decisiones de la comisión;

-en tercer lugar, la Ordenanza N°2 debe ir perfeccionándose, a su juicio, según el siguiente orden de prioridades, primero en lo jurídico, en segundo lugar en el análisis de la viabilidad económico-financiera del proyecto y en tercer lugar en lo académico.

Por último señala la necesidad de que un jurista relea los procedimientos desarrollados.

El señor Stubrin se pronuncia a favor de lo expuesto por los señores Biazzi y Villanueva e indica que leerá unos párrafos de alguien que está ausente:

“Hemos tenido pedidos y presiones de todo color político y de todo nivel para considerar la situación de las instituciones afectadas, especialmente las que ya contaban con alumnos”, advirtió Decibe.

**- Se puede precisar que tipo de presiones son?**

- Las presiones son pedidos, como cuando hay interés en sacar una ley, o cuando los rectores presionan sobre los diputados para mejorar el presupuesto, es lo normal desde el interesado. Lo anormal es que la institución se deje llevar por esas presiones.

**- ¿Qué instituciones y quiénes son los que ejercieron presiones?**

- Son personas del ámbito político de los dos partidos mayoritarios. Ellos mismos tienen que reconocer, porque pertenecen al Congreso, que la mayor representación en la CONEAU la tiene el Poder Legislativo”. Diario La Nación, Ministra de Educación, Lic. Susana B. Decibe.

El señor Nicoletti señala que podría discutirse en la sesión la necesidad de nuevas evaluaciones si así se requiriesen. Considera a la evaluación que lleva a cabo la CONEAU como una tarea vinculada a mejorar la performance de las instituciones universitarias y al sistema en su conjunto y propone el desarrollo de vínculos institucionales para el logro de consenso respecto de los procedimientos de evaluación.

El señor Fernández Lamarra señala que lamentaría llegar a la primera votación dividida, ya que esta comisión siempre ha buscado llegar a acuerdos, y reseña los aspectos centrales de su propuesta:

- cambiar la Ordenanza N°2, haciendo más precisos los procedimientos e incorporando otros elementos de juicio y;
- realizar evaluaciones institucionales, jurídicas y académicas en todos los casos.

Señala que sería muy lamentable y generaría pésimos antecedentes que dos o tres cámaras judiciales modifiquen las decisiones de la CONEAU. Es necesario rever la normativa interna y tomar recaudos para fundamentar al máximo las decisiones que se tomen. Debe evitarse llegar a juicios y que juicios lleguen a la Comisión. Debe evitarse llegar a esa situación, es necesario que a estas tres instituciones se las someta a nuevas evaluaciones y una vez clarificados todos los elementos dictaminar. Resalta que los elementos tenidos en cuenta para estos casos fueron y son insuficientes para tomar decisiones definitivas.

El señor Hidalgo señala que no le afectan, ni preocupan las votaciones divididas y las abstenciones.

Alude a que las inconsistencias están en la ley de Educación Superior y que el MCyE cometió errores gravísimos.

Reflexiona respecto del costo de las decisiones en las que hoy está involucrado, lo conversó con otras personas, y en el momento que decidió sabía a lo que se exponía. Sabía también que la CONEAU recibiría cuestiones heredadas. Sin embargo, señala, que cuando se acepta un cargo de este tipo, hay que exponerse a estos sinsabores y hay que saber que se están resolviendo cuestiones que provienen de otros lados.

Es injusto plantear que sólo se consideró el aspecto jurídico. Acuerda con lo planteado por Cirigliano en lo referente a que el centro de las discusiones debe ser lo humano, pero en este caso no coincide ya que estas entidades debieron haber recorrido el camino respetando la ley y no lo hicieron.

El error más grave sería dar marcha atrás.

El señor Fernández Lamarra solicita una interrupción planteando que él no propone dar marcha atrás, sino argumentos y propuestas que vayan para adelante.

Retoma el señor Hidalgo planteando que la sesión del día era para el tratamiento de las reconsideraciones. Todos teníamos la misma intención (en cuanto a San Juan Vera y a San Martín) en el sentido de dar un último paso a partir del análisis de las reconsideraciones, pero sin dar marcha atrás.

El señor Villanueva señala que el pedido de nuevas evaluaciones significa indefectiblemente retroceder. Lo que sí se realizó para el día de hoy fue un análisis profundo de las reconsideraciones y de la información adjunta a las mismas.

El señor Fernández Lamarra sostiene que la solicitud de nuevas evaluaciones no significa retroceder sino avanzar con fundamentos con razonabilidad y de ser necesario, modificar puntos de vista.

El señor Villanueva indica que los cambios necesarios en los procedimientos se irán realizando, pero que no son de semejante envergadura como para cambiar los dictámenes hasta ahora resueltos.

El señor Cirigliano plantea que reconsiderar no es retroceder ni sentirse culpable. Si - como norma- no fuera posible reconsiderar sería absurdo e innecesario tal derecho y

potestad. Y los casos en que aparece el factor humano parecen requerir una diferente consideración.

El señor Stubrin interviene señalando que se puede decir que sí o que no respecto de la aplicación de una norma desarrollada, lo que no se puede es plantear arrepentimientos sobre las normas en las que todos nosotros venimos trabajando y generando. Agrega que continuamente examina los procedimientos que vienen aplicándose y está convencido que la Comisión ha actuado bien.

Respecto de la reconsideración señala que algunos integrantes están planteando que a aquellos casos en que se les ha dicho que no, ahora se les diga que sí. Por ello es que solicitan nuevas evaluaciones. Es necesario que todas las decisiones que tomemos sean profundamente reflexionadas.

El señor Cirigliano señala que reconsiderar es responsabilidad y no arrepentimiento. Si está prevista la posibilidad de reconsiderar es evidente que ello no significa marcha atrás o arrepentimiento sino simplemente una nueva consideración del caso sobre la base de nuevos datos o aspectos anteriormente no tenidos en cuenta suficientemente.

El señor Stubrin retoma la palabra argumentando que la forma de reconsideración que están solicitando es mediante el cambio de las reglas ya establecidas.

El señor Cirigliano señala que si se adjunta nueva información o se perciben nuevos aspectos, cabe reconsiderar.

El señor Villanueva señala que siempre es preferible mejorar los procedimientos y revisar todas las normas, sin que ello signifique volver atrás.

El señor Stubrin retoma señalando que ciertas normas de la CONEAU nunca fueron sancionadas y que lo que falta es desarrollar dichas normas.

El señor López Dávalos propone a consideración dos mociones que resumen la discusión habida hasta el momento:

1. modificación de normas
2. no modificación de normas y exposición de los argumentos en favor o en contra de las solicitudes de reconsideración luego de analizadas las mismas.

El señor Biazzi señala que todas estas salvedades se van a volver a presentar en cada caso particular en consideración, por lo que no es posible votar estas mociones.

El señor Fernández Lamarra propone que se modifiquen los procedimientos, que los procedimientos incluyan siempre nuevas evaluaciones y verificaciones *in situ* y que dicha norma modificada se aplique en la reconsideración de estos tres casos.

Se pasa a votación y se rechaza la propuesta.

El señor Stubrin señala que es necesario considerar la revocatoria del Proveído de la Resolución, con el que se anuncia que la Comisión está en estado de resolver, para lo cual propone que debe someterse a votación:

- revocatoria del Proveído de la Resolución o
- rectificación de la misma.

por lo que es evidente que estamos volviendo atrás.

El señor Fernández Lamarra señala que no significa volver atrás.

El señor Villanueva señala que se cuentan con sólo 30 días para resolver estos temas.

El señor Cirigliano plantea que se someta a votación la siguiente moción:  
-que se acepta la reconsideración, que haya nuevas evaluaciones y que se le dé un plazo de 180 días para expedirse.

El señor López Dávalos señala que en el expediente se dejó constancia que no se requiere nueva información. Dar cabida a este pedido de reconsideración significa tener que anular esta constancia.

La Comisión resuelve reconsideración de los expedientes sobre la mesa .

## **UNIVERSIDAD SAN JUAN VERA**

Los integrantes de la subcomisión presentan un resumen de la evaluación realizada. La posición está dividida por lo que en primer lugar expone el señor Fernández Lamarra y en segundo lugar el señor López Dávalos.

El señor Fernández Lamarra expone que examinados el expediente y el pedido de reconsideración, considera que son necesarios nuevos elementos de juicio en lo jurídico, institucional y académico; otorga relevancia a lo manifestado por la comunidad local y política y que éste último lo condujo a solicitar nuevas pruebas de juicio que no están contenidas en el expediente.

El señor López Dávalos expone que luego de haberle solicitado al equipo técnico un estudio comparativo entre la información con que cuenta el expediente y la presentada en el pedido de reconsideración y de haber participado en este estudio, considera que las dificultades que se presentan en el expediente también se presentan luego de incorporar la información adjunta a la reconsideración, por lo que considera que no se requiere nueva información. Concluye señalando que con lo analizado no encuentra elementos de juicio para considerar nueva información a través de nuevas evaluaciones o verificaciones *in situ*.

El señor Fernández Lamarra interviene planteando que para la carrera de Derecho siete de los nueve profesores propuestos, son profesores adjuntos o titulares a adjuntos de la UNNE.

El señor López Dávalos expone las siguientes objeciones.

En el pedido de reconsideración se dice:

1) Respecto a la violación a la normativa vigente sobre la inscripción de alumnos: *este cargo resulta total y absolutamente inconsistente...*

Esta postura es totalmente opuesta a la sostenida por los padres que visitaron la CONEAU, y que fueron recibidos por el vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y por el Director Ejecutivo. Al manifestárseles que había una declaración de los alumnos admitiendo que ellos sabían que están cursando estudios preuniversitarios, manifestaron enfáticamente su desacuerdo con esa versión.

Esto significa que la tesis de la recurrente no es un argumento de público conocimiento en el ámbito de la institución, lo que indicaría la existencia de un doble discurso: uno hacia el MCE y la CONEAU, a fin de refutar la imputación de violación a la normas, y otro hacia la comunidad local en la que actúa, en la que esta versión es negada por los padres.

2) respecto a las observaciones al proyecto institucional la recurrente achaca subjetividad al juicio de la CONEAU.

Cabe decir que los criterios planteados por la CONEAU son los que surgen del Art. 4 de la ley 24521, que no dejan margen a la subjetividad tal como es planteada por la recurrente. En todo caso de acuerdo a la misma ley, la CONEAU es el órgano responsable de la interpretación de estos criterios, en cuanto se le exige la emisión de un dictamen.

3) con respecto a las observaciones de la CONEAU sobre la falta de calidad y creatividad la recurrente plantea la alternativa de que el proyecto *"puede ser mejorado en lo que se estime necesario"*

Esta postura ratifica de forma objetiva la insuficiente capacidad institucional para elaborar el proyecto, ya que se solicita la participación del evaluador en la elaboración del producto a ser evaluado. Con respecto a la mencionada capacidad también resulta llamativa la presencia de diversos errores de ortografía en la presentación, lo que podría ser tolerado en cualquier otro nivel pero no en el ámbito educativo.

4) Respecto a las observaciones sobre los antecedentes de los integrantes de la entidad solicitante la recurrente dice *"Pero es el caso que no se podrán tener los antecedentes académicos comprobados...."*

Los antecedentes académicos comprobables son aquellos que puedan presentar los responsables en base a su experiencia previa a la labor en la nueva institución. El argumento expuesto en el pedido de reconsideración pretende que se otorgue la autorización provisoria para poder generar así antecedentes, lo cual es por lo menos sorprendente. La exigencia de reunir ciertos antecedentes previos es una medida de protección hacia los potenciales alumnos, tendiente a garantizar que su destino académico estará en manos de personas académicamente solventes. Pretender otra cosa es argumentar en contra de lo que exige la Resolución 240/94 (Art. 1.3.1) y el Decreto 2330/93, Art.5, inc. c, vigentes a la fecha de la presentación del proyecto. El argumento de la recurrente expone a los alumnos a que los directivos acumulen antecedentes académicos a medida que se experimenta con ellos.

La observación planteada en la resolución recurrida puede ampliarse a los antecedentes de las autoridades de la proyectada universidad, que incluyen el rector, vice rector y decanos, ya que parcialmente se trata de las mismas personas.

5) Con respecto a las observaciones sobre el nivel académico de los profesores, si se toma como referencia el nivel alcanzado por ellos en la UNNE, un análisis de los currícula presentados muestra que:

a) En la carrera de informática, la persona que se desempeñaría como decano tiene la categoría de ayudante en la UNNE, además de la categoría de Profesora Orientadora, no contemplada en el Estatuto de la UNNE, que en su Art. 72 define las categorías de docentes: Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, JTP, y Ayudantes 1os. y 2os.

La categoría más alta alcanzada por los restantes docentes de esa área corresponde a JTP (Ruchinsky)

b) En la carrera de Derecho la persona que se desempeñaría como decano tiene la categoría de JTP en la UNNE. En la presentación original figuran nueve profesores, no consignándose las materias a cargo de cada uno, de los cuales dos son Prof. Titulares por concurso en la UNNE (Fernández, Carlos y Maidana, Víctor). De uno, no se consigna la categoría de Profesor ni se indica si es por concurso (Alegre, Juan). Los

restantes son Profesores Adjuntos o "adscriptos", categoría de profesor que no figura en el capítulo 2º, art. 72 del Estatuto Académico de la Universidad Nacional del Nordeste. En la reconsideración bajo el título de Otros, se agregan varios docentes que revistan como Profesores Adjuntos y Titulares de la UNNE, pero no se consignan las materias que tendrían a su cargo. En consecuencia las observaciones planteadas por la CONEAU en la Resolución recurrida no parecen refutadas con suficiente fundamento.

6) Las observaciones de la CONEAU sobre la consistencia del proyecto institucional no son respondidas en la presentación de la recurrente y más aún, no parece haberse comprendido el sentido de las observaciones incluidas en la resolución observada cuando se dice: "no se vislumbra orgánicamente la existencia de una estructura académica entre ellas, aspecto esencial para pretender constituir una Universidad dada la necesaria inter y multidisciplinariedad que debe prevalecer en una institución de este tipo". Al respecto la respuesta de la recurrente remite a las opiniones de la Academia de Derecho y de la Universidad CAECE, que están referidas a carreras específicas.

7) Con respecto a la existencia de convenios con otras instituciones universitarias, se mencionan los siguientes:

a) una empresa austríaca vinculada a tecnologías en el área de Psicopatologías y Psicofisiología. Debe entenderse que el objetivo del convenio se vincula al área de psicología, carrera que según la recurrente debe ser retirada de la consideración de la CONEAU.

b) un Colegio Santa Rita, que no se aclara si es un colegio secundario o de otro tipo.

c) la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

d) la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

e) el Rotary Club Internacional.

f) el Centro de Primates del CONICET. Dado que no se aclara el objeto del convenio, debe presumirse que está vinculado a la carrera de psicología, ya que no parece posible que este convenio este vinculado a la actividad en derecho o en computación .

En resumen, sólo el convenio con la Universidad de Lomas de Zamora parece pertinente a la solicitud de reconsideración, pero como el objetivo descripto es genérico, su importancia no puede ser evaluada.

El señor Fernández Lamarra concluye planteando que la comisión está siendo muy rígida en los aspectos formales de las evaluaciones y que faltan analizar la calidad efectiva de los proyectos y de las instituciones con la comunidad. No tiene claro si es un tribunal judicial o un servicio para el mejoramiento de la educación del país. Cree que la CONEAU se está equivocando.

Se pone a consideración de la comisión ambos informes.

El señor Fernández Lamarra sostiene que se de curso a la reconsideración a través de nuevas evaluaciones y que se desarrollen evaluaciones atendiendo a procedimientos generales y específicos.

El señor Cirigliano solicita reconsideración y nueva evaluación.

El señor Biazzi plantea que abierto el pedido de reconsideración y en base a la información expuesta ratifica la resolución, rechaza el recurso de reconsideración y en consecuencia queda firme el pronunciamiento con los fundamentos del Dr. López Dávalos, señalando que se requiere además de una expresa formulación al MCyE para

que establezca un convenio con alguna universidad de la región para contemplar la situación de los alumnos y continuar con las carreras ofrecidas por esta entidad.

Los señores Nicoletti, Hidalgo, Villanueva, Stubrin y López Dávalos adhieren a lo propuesto por el señor Biazzi.

El señor Balán interviene señalando que ya habiendo culminado esta evaluación expondrá las razones por las que no ha participado con voz en toda esta discusión en torno de solicitud de la universidad San Juan Vera y en las deliberaciones que mantuvieron los integrantes de la subcomisión que la consideró. Las razones se vinculan a lo expuesto por el señor Fernández Lamarra (en este momento ausente en la sesión) durante la sesión anterior, que consta en actas y que ningún integrante de la comisión se pronunció en contra.

Específicamente lo planteado por el señor Fernández Lamarra es lo siguiente:

“El Sr. Fernández Lamarra informó sobre las comunicaciones que recibió con respecto a la solicitud de la Fundación Torres de Vera y Aragón, de Corrientes, en las que se traslucía una preocupación por un posible prejuizgamiento por parte del Director Ejecutivo de la solicitud de reconsideración que presentaría esa institución”. Acta de la sesión del día 9/12/96, página 3.

El señor Biazzi interviene señalando que hubiese querido contar con el juicio del Director del equipo técnico, y sostiene que ante cualquier problema semejante, el mismo se plantee en forma previa al tratamiento del tema motivo del conflicto.

## **INSTITUTO UNIVERSITARIO GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN**

Los señores Villanueva e Hidalgo integraron la subcomisión que evaluó el expediente y el pedido de reconsideración. El resultado es unánime y expone el señor Villanueva.

En cuanto al primer criterio (inciso a) del artículo 63 de la ley de Educación Superior) señala que en la reconsideración se reconoce el hecho de contar con alumnos y que se respaldan en el apoyo de toda la comunidad de Rosario y en un artilugio legal “ilicitud controvertida”. Se manifiestan ofendidos por la decisión tomada por la Comisión.

Señala que no se explayará respecto de estos argumentos, pero sostiene que una situación de hecho no puede generar derecho.

En cuanto al inciso b) la entidad confunde la denominación “universidad” e “instituto universitario” utilizándolo indistintamente, incluso en la reconsideración se presentan carátulas con una denominación y pies de página y encabezados con otra. Presentan cartas que demuestran apoyo político al proyecto, así como una elevada por el Dr. Mundet. Del proyecto institucional y del plan de desarrollo presentan copias del expediente, los mismos poseen las deficiencias expresadas en el dictamen y no cumplimentan los requisitos solicitados en la resolución 240/94.

En cuanto al inciso c) y habiendo elaborado el equipo técnico un cuadro comparativo, no se registran modificaciones de los docentes, sí se presentan cambios de cargos y algunos antecedentes, pero el plantel posee las mismas falencias registradas en el expediente.

En cuanto al inciso d) presentan anexos, sólo se registra respuesta aclaratoria para la Licenciatura de Educación Física.

Por último adjuntan convenios que han establecido: con la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, con la Fundación de la Universidad Nacional de Rosario, con la Federación de Enseñanza Superior de Brasil y para la contratación de un especialista de una entidad cubana.

Como conclusión, propone rechazar la reconsideración, señalando que en el dictamen deben figurar los siguientes aspectos:

1. aspectos sustantivos: es decir remarcando las deficiencias que posee el proyecto;
2. aspectos jurídicos: a través de una respuesta a fondo sobre cada uno de los aspectos jurídicos señalados en la reconsideración.

Es fundamental que en el dictamen final se detallen estos aspectos, ya que se trata de un “leading case” fundamental.

El señor Fernández Lamarra señala que San Juan Vera también lo es.

El señor Stubrin señala que en cuanto a las razones jurídicas, es necesario hacer mención, pero no es conveniente desarrollarlo como si fuera un trámite administrativo, ya que con ello se corre el riesgo de revalorizar lo jurídico por encima de lo estrictamente académico.

El señor Villanueva señala que no corresponde la apertura a prueba.

El señor López Dávalos señala que se extienda hasta que los dictámenes estén redactados definitivamente.

El señor Fernández Lamarra indica que se le haga llegar el borrador del acta.

El señor López Dávalos se pronuncia sobre la necesidad que no se difunda información en forma previa a la redacción final de los dictámenes. Si se difundiese información de este tipo podría generar numerosos problemas.

Los señores Biazzi, Nicoletti, Stubrin y López Dávalos aprueban el informe presentado por la subcomisión conformada por los señores Hidalgo y Villanueva y rechazan la sustanciación de nuevas pruebas.

El señor Cirigliano se pronuncia en contra, sosteniendo iguales fundamentos que para el caso de San Juan Vera.

El señor Fernández Lamarra señala que como no analizó el expediente, en forma detallada se abstiene en la votación.

El señor Villanueva se retira de la sesión debido a que se tratará el caso de la solicitud de San Germán, cuya jurisdicción territorial coincide con la de la Universidad Nacional de Quilmes, de la que es vice-rector.

## **UNIVERSIDAD SAN GERMAN**

Los integrantes de la subcomisión presentan un resumen de la evaluación realizada. La posición está dividida por lo que en primer lugar expone el señor Cirigliano y en segundo lugar el señor Stubrin.

El señor Cirigliano señala que la reconsideración es compleja, que presenta información complementaria respecto de la infraestructura con que cuenta para el proyecto y que toma en cuenta lo expresado por la entidad en cuanto a que una evaluación no puede sólo sustentarse sobre una planificación escrita o sobre una justificación de su plan de ingresos y egresos.

Acepta la reconsideración y solicita nueva evaluación.

El señor Stubrin expone que concuerda con el señor Cirigliano respecto de la dificultad en la lectura de la reconsideración, aunque las razones de ello se deben a que en lo sustantivo, no presentan aspectos específicos a tratar sino que se pronuncia “en contra” de la planificación, e incluso en contra de proponer plantel académico ya que éstos serán incorporados por concurso con posterioridad a la apertura de la institución.

Del análisis del expediente surge, que la propuesta se presenta como una continuación de una institución educativa dedicada a la enseñanza de todos los niveles educativos, pero muy nueva. Es de un titular y a lo largo del expediente no se manifiesta claridad entre lo disponible para la institución universitaria propuesta y lo disponible para los otros niveles educativos. En la reconsideración presentan información sobre los edificios que serán destinados a la universidad, pero resulta insuficiente para clarificar que parte está afectada a la nueva institución universitaria.

El señor Fernández Lamarra interviene señalando que es totalmente permisible que una sociedad comercial, cree una sociedad civil por el sólo hecho de crear una institución universitaria, ya que esto es una exigencia de la normativa vigente.

El señor Stubrin retoma planteando que en la reconsideración también se alude a aspectos jurídicos del área administrativa, en forma semejante al caso de San Martín y al hecho de actualizar información respecto de la trayectoria de las instituciones educativas que la entidad sostiene, pero aún en el supuesto caso que se cuente con dicha información, el proyecto presenta deficiencias en el cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas por la normativa vigente.

Los señores Biazzi, Hidalgo, Nicoletti y López Dávalos aprueban el informe presentado por el señor Stubrin y rechazan la sustanciación de nuevas pruebas.

El señor Cirigliano acepta la reconsideración y solicita nueva información.

El señor Fernández Lamarra señala que como no analizó el expediente, de manera detallada se abstiene en la votación.

El señor Villanueva se incorpora a la sesión.

El señor Fernández Lamarra solicita se revea el caso de la Fundación BUCI, ya que el Banco que la sustenta ha sido suspendido y está en proceso de venta. Este es un nuevo ejemplo de las deficiencias de los procedimientos previstos en la Ordenanza 002.

El señor Biazzi señala que como el proceso de evaluación de la solicitud de la Fundación BUCI no está cerrado, solicita un informe técnico a la Dirección Ejecutiva para presentar a esta comisión, ante el estado público que ha tomado el asunto.

El señor Fernández Lamarra señala que estos informes técnicos de actualización de información deben ser solicitados para todos los casos.

El señor Villanueva propone que la subcomisión de evaluación de proyectos de nuevas instituciones elabore una propuesta respecto de la consideración de los informes del MCyE.

El señor López Dávalos señala que algunos proyectos poseen tan claras deficiencias, que no se requerirían informaciones complementarias.

El señor Fernández Lamarra remarca que aún en casos tan claros en cuanto a su denegación como la propuesta de Universidad Patagónica de las Artes hubiera sido necesario solicitar nueva información.

El señor Stubrin propone utilizar la energía expresada en esta sesión para redactar una nueva ordenanza, en la que se detallen los requerimientos y criterios, para que luego sea difundidas.

El señor Fernández Lamarra señala que para ello está la subcomisión encargada de este tema.

El señor Cirigliano señala que la CONEAU no debe aceptar solicitudes que no hayan cumplimentado todas las exigencias de la normativa vigente.

El señor Biazzi señala que cuando el MCyE indica que se han cumplido los pasos previos y que el expediente está en condiciones de ser remitido a la CONEAU, no significa necesariamente que la entidad haya desarrollado la totalidad de las exigencias señaladas en la normativa, sino que el MCyE culminó con sus intervenciones.

Siendo las 20:20 hs. se abrió un cuarto intermedio hasta el día siguiente a las 10:00 hs.

6. Procedimientos para la evaluación de proyectos institucionales de universidades nacionales y su aplicación al proyecto presentado por el Rector-Normalizador de la Universidad Nacional de Villa María.

Después de dar lectura al Documento N° 16, se decidió que la Subcomisión revea el Documento para realizar algunas modificaciones y tratar el tema en el mes de febrero.

Se propuso la posibilidad de incorporar al documento los trabajos realizados.

Se propuso que la Subcomisión estudie los expedientes de la Universidad de Villa María, Lanús y 3 de Febrero y elabore un documento.

El Sr. Mignone sostuvo que colaborará con el equipo técnico pero sin emitir juicio debido a su trabajo realizado como consultor de las mismas.

7. Plan de actividades y presupuesto correspondiente al área de proyectos institucionales y seguimiento de universidades.

Luego de una corta discusión se aprueba el plan de actividades y presupuesto correspondiente al área de proyectos institucionales y seguimiento de universidades.

Siendo las 12:00 hs. se da por finalizada la presente sesión. La próxima sesión extraordinaria se llevará a cabo los días 10 y 11 de febrero a las 12:00 hs.